



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 04 de abril de 2023

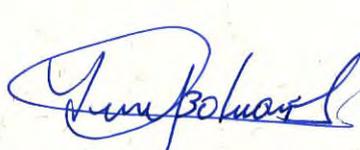
OFICIO N° 083 -2023 -PR

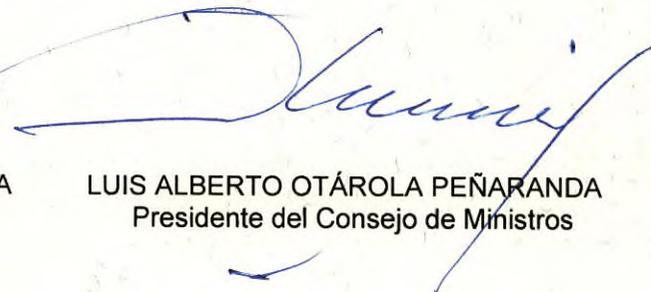
Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 007 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" hasta junio de 2023 en el marco de las acciones para su terminación

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **abril** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 007-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA Nº 007-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO" HASTA JUNIO DE 2023 EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y el concesionario la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (actualmente, en Liquidación);

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. – En Liquidación (en adelante, ex concesionario) la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del cierre financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión; lo cual fue ratificado a través de la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al momento de su terminación, el ex Proyecto GSP tenía un avance de ejecución del 37%; por lo que, considerando que el contrato de concesión no previó el supuesto en que este terminara antes de la Puesta en Operación Comercial, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017 por el cual se estableció un marco normativo que permitiera preservar el valor de los bienes de la concesión y optimizar las acciones para una próxima transferencia al sector privado, encargándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) la contratación directa de un administrador para la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, disponiéndose que los gastos que demande dicha contratación sean financiados con el importe resultante de las garantías de fiel cumplimiento ejecutadas al ex concesionario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex concesionario a partir del 3 de diciembre del 2017, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el MINEM con el ex concesionario en su calidad de propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Octava Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 10 de enero de 2023, el plazo del referido contrato es hasta el 11 de abril de 2023;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el ex concesionario ha sido declarado en liquidación en el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; por lo que, conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, los bienes materia de la administración en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en posesión del Estado Peruano, se encuentran comprometidos para efectos del pago de las acreencias del ex concesionario. Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores designó al liquidador; por lo que en aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 96 de la referida norma, los bienes deberán ser entregados a este;



Que, mediante Memorando N° 00148-2023/MINEM-OGA-OFIN de fecha 03 de febrero de 2023, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del MINEM indica que a dicha fecha se cuenta con un saldo de aproximadamente S/ 50 252,53 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 53/100 SOLES) de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, por lo que se han agotado los recursos destinados por el Estado Peruano en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP;



Que, de otro lado, cabe indicar que mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al ex concesionario la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes debido a lo siguiente: i) el agotamiento de la fuente de financiamiento de los gastos de la administración establecida por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 y ii) la declaración de liquidación concursal de la empresa; por lo que se le solicitó designar a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes. Al respecto, mediante la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex concesionario ha manifestado al MINEM su negativa a la devolución de los bienes por ser, según su posición, una responsabilidad del Estado peruano; posición que ha sido ratificada en la carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2022;



Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2023 de fecha 09 de enero de 2023, se autorizó al MINEM a realizar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 55 798 216,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) a favor del OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en el marco de las acciones que se vienen ejecutando para la entrega de la posesión de los bienes al responsable pertinente;



Que, en el ámbito de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, con fecha 09 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública del MINEM ha iniciado las acciones legales respectivas para que se consigne judicialmente los bienes del ex Proyecto GSP entregados al MINEM a favor de su propietario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. – En Liquidación;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Que, en tanto se lleva a cabo el proceso de consignación judicial, el Estado peruano debe continuar sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda; por lo que se requiere contar con la habilitación de los recursos necesarios para continuar con el financiamiento de la administración de los bienes;

Que, de otro lado, conforme a lo informado por el OSINERGMIN mediante el Oficio N° 111-2023-OS-DSGN de fecha 30 de enero del 2023, el Oficio N° 196-2023-OS-DSGN de fecha 20 de febrero del 2023 y el Oficio N° 92-2023-OS-GG de fecha 08 de marzo de 2023, el próximo 04 de abril de 2023 termina la vigencia de la póliza de seguro de los bienes, por lo cual dicha entidad requiere al MINEM se adopten las acciones pertinentes para la gestión oportuna de la renovación de la misma a efectos de no perder la cobertura anual de esta, dentro de las cuales se encuentra la asignación del presupuesto correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 068-2023-PR de fecha 14 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República, en el marco del artículo 105 de la Constitución Política, con carácter de urgente el Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, a fin de obtener su célere trámite en el marco del citado dispositivo constitucional, contemplándose en el artículo 7 de dicha propuesta normativa, la aprobación de un Crédito Suplementario a favor del OSINERGMIN por la suma de S/ 123 579 469,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros;

Que, teniendo en cuenta el término de la vigencia de la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP el próximo 04 de abril de 2023, así como que el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 tiene vigencia solo hasta el 11 de abril de 2023 y que no se ha tramitado el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE con la celeridad solicitada y prevista en el artículo 105 de la Constitución Política para hacer frente a situaciones como las expuestas, no existen las condiciones que permitan contar de forma inmediata con la habilitación de los recursos antes de las fechas indicadas; por lo que, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera de carácter temporal, que permitan atender la problemática antes descrita a la brevedad posible;

Que, en tal sentido, de acuerdo al monto de la renovación anual de la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP y tomando en consideración el plazo que puede tomar la tramitación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, en atención al costo del servicio materia del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el MINEM ha previsto la asignación de recursos para cubrir el costo de la administración de los bienes





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



del ex Proyecto GSP hasta el mes de junio de 2023, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe N° 0081-2023/MINEM-DGH;

Que, por lo expuesto, a través del Memorando N° 00269/MINEM-DGER-JAF la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM ha comunicado los saldos de balance del ejercicio fiscal 2022 de las distintas fuentes de financiamiento, entre ellas la de Recursos Determinados, cuyo saldo financiero asciende a la suma de S/ 344 285 828,67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 67/100);

Que, en consideración a ello, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM en su Informe N° 086-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala que para el ejercicio fiscal 2023, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP por el monto de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), el cual permitiría financiar la administración de los bienes en mención hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros de los bienes;

Que, por lo expuesto, resulta necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al MINEM a efectuar una transferencia financiera con cargo a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2023, que previamente incorporará en su presupuesto institucional, a favor del OSINERGMIN, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros, en consideración al trámite en que se encuentra la emisión del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2023, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" hasta junio de 2023, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), el cual permitirá financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes mencionados.

2.2 Lo señalado en el numeral 2.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, autorízase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Transferencia Financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

3.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes.

3.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2023, deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.





Teresa Guadalupe Ramirez Pequenó
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENÓ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.
- 4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Oscar Electo Vera Gargurevich

.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

Alex Alonso Contreras Miranda

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO” HASTA JUNIO DE 2023 EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN

Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2017 se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la contratación directa de un administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” (en adelante, ex Proyecto GSP), hasta su transferencia al sector privado.

Con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex concesionario en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) con el ex concesionario como propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Octava Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 10 de enero de 2023, el plazo del referido contrato es hasta el 11 de abril de 2023.

A la fecha, el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos de la relación costo-beneficio inicialmente considerada por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los mismos, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

Por lo anterior, ante la liquidación del ex concesionario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, y el proceso concursal en el que se encuentra inmerso, así como el agotamiento de los recursos asignados en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración, el Estado peruano viene efectuando las acciones necesarias para finalizar la administración de los bienes del proyecto y trasladar al responsable que corresponda la posesión de los mismos.

Mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al ex concesionario la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes, debido a lo siguiente: i) el agotamiento de la fuente de financiamiento de los gastos de la administración establecida por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 y ii) la declaración de liquidación concursal de la empresa; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que designe a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes.

Al respecto, mediante Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex Concesionario ha manifestado al MINEM su rechazo a la devolución de los bienes por ser, según su posición, una responsabilidad del Estado peruano. Esta posición fue ratificada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación mediante la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio N° 1849-2022-MINEM/DGH por el cual el MINEM le reiteró el requerimiento para la recepción de los bienes; por lo que ello se deberá definir en el marco de un proceso de consignación judicial. En tal sentido, con fecha 09 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública del

MINEM ha iniciado las acciones legales respectivas para que se consigne judicialmente los bienes del ex Proyecto GSP entregados al MINEM a favor de su propietario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación.

En este punto, es importante anotar que ante dicha problemática, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2023 de fecha 09 de enero de 2023, se autorizó al MINEM a realizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 55 798 216.00 (cincuenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis y 00/100 soles) a favor del OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP en el marco de las acciones que se vienen ejecutando para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, durante el primer trimestre de 2023. Luego de lo cual, mediante Resolución Directoral N° 017-2023-MINEM/DGH de fecha 10 de enero de 2023, se aprobó la adenda de octava prórroga de plazo del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, por la cual, conforme a los recursos asignados, se amplió el plazo de vigencia de dicho contrato únicamente hasta el 11 de abril de 2023.

Conforme a lo explicado, se emitió una norma que contemplaba la asignación de los recursos necesarios para continuar con la administración de los bienes durante el primer trimestre del año 2023, hasta que se habilite el marco normativo idóneo que permita contar con el financiamiento para la administración de los bienes hasta el traslado de la posesión de los mismos, conforme a las medidas para la finalización del régimen de administración, tal como se desprende de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 001-2023.



En virtud a lo señalado, mediante el Oficio N° 0096-2023/MINEM-SG de fecha 03 de febrero de 2023, el MINEM remitió al Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de ley que establece medidas presupuestales para el financiamiento de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes en mención, a efectos de contar con los recursos necesarios para solventar la administración de los bienes hasta el 31 de diciembre de 2023. Cabe precisar que de acuerdo a las características del servicio y el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el monto necesario asciende a la suma de S/ 123 579 469.00 (ciento veintitrés millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve y 00/100 soles), monto que incluye la contratación de los seguros correspondientes, cuya póliza vence el 04 de abril de 2023, de acuerdo a lo comunicado al MINEM por el OSINERGMIN en múltiples documentos.



A través del Oficio N° 068-2023-PR de fecha 14 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, contemplándose en el artículo 7 de dicha propuesta normativa, la aprobación de un Crédito Suplementario a favor del OSINERGMIN para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 31 de diciembre de 2023.



Por lo anteriormente expuesto, considerando la negativa formulada por el ex concesionario para recibir los bienes de su propiedad, el tiempo que toma el trámite y la obtención del pronunciamiento judicial de la acción de consignación judicial iniciada por el MINEM, así como el trámite parlamentario para la aprobación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE y, estando próximos al vencimiento de la póliza de seguros de los bienes el 04 de abril de 2023, conforme a lo alertado por el OSINERGMIN, así como la culminación del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el 11 de abril de 2023, se configura una circunstancia excepcional en la cual el Estado peruano se

mantiene ante una situación extraordinaria e imprevisible, además de riesgosa, que implica el verse expuesto a un escenario de pérdida de integridad de los bienes al no poder efectuar una entrega ordenada de la posesión al responsable respectivo.

Por lo expuesto, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes del ex Proyecto GSP, resulta necesario que se continúe con la administración en curso durante el año 2023, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales y/o contractuales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda. Por tal motivo, se prevé la emisión de un Decreto de Urgencia que contemple la asignación de los recursos necesarios para continuar financiando la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” hasta junio de 2023, en tanto se tramita el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE que permita cubrir dicho financiamiento por el resto del presente año 2023.



I. OBJETO:

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas presupuestales para el financiamiento de las acciones para la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, hasta el mes de junio de 2023, en el marco de la ejecución de las acciones para su terminación.

II. FINALIDAD

Resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales y/o contractuales para el Estado peruano, que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de la posesión de los bienes a su titular o responsable que corresponda.



III. ANTECEDENTES:

3.1 Respecto a las competencias del MINEM:



3.1.1 El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

3.1.2 De otro lado, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería. Asimismo el artículo 5 de dicha norma señala entre otras competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

3.1.3 En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que el MINEM

ejerce las siguientes funciones rectoras: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

3.1.4 En consecuencia, el MINEM en su calidad de ex concedente del ex Proyecto GSP cuenta con competencias para proponer e implementar acciones relativas a la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017.

3.2 **Respecto a la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP:**

3.2.1 Con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto GSP entre el Estado Peruano representado por el MINEM y el concesionario la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (actualmente, Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación).

3.2.2 A través del Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP, por no haber acreditado el cumplimiento del cierre financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión.

3.2.3 Con los Oficios Nos. 146-2017-MEM/DGH, 147-2017-MEM/DGH y 148-2017-MEM/DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM solicitó a las entidades financieras respectivas la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por el ex concesionario por un monto total de aproximadamente US \$ 262.5 MM (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil dólares americanos).

3.2.4 Mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de febrero de 2017, se ratificó la fecha de terminación de la concesión el 24 de enero de 2017, precisándose que no es de aplicación el régimen de intervención del contrato de concesión y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, al no contemplarse dentro de estos instrumentos normativos la terminación en etapa preoperativa, tal como se encontraba el ex Proyecto GSP.

3.2.5 A través del Decreto de Urgencia N° 001-2017 denominado "Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" de fecha 01 de febrero de 2017 (en adelante, Decreto de Urgencia N° 001-2017), se dictaron medidas urgentes para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, a efectos de cautelar los bienes con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación.

3.3 **Respecto al Contrato de Locación de Servicios suscrito con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. - ETSA:**

3.3.1 En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, se encargó al OSINERGMIN la contratación directa de un Administrador de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP hasta su transferencia al sector privado. Asimismo, dicha norma dispuso que

los gastos que demande la contratación del Administrador de los bienes del ex Proyecto GSP se financiarán con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del citado proyecto.

3.3.2 El 28 de abril de 2017, el OSINERGMIN otorgó la Buena Pro de la selección y contratación del Administrador a la empresa Estudios Técnicos S.A.S. (en adelante, Administrador) y con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con dicha empresa el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017.

3.3.3 Sobre la base de esta información, a través del Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por el MINEM, en representación del Estado y los representantes del ex concesionario, las partes acordaron que la referida empresa entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes y acordará con el Administrador un cronograma para realizar la entrega durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, hasta el 2 de diciembre del 2017.

3.3.4 Con fecha 10 de enero de 2023, el OSINERGMIN y el Administrador suscribieron la Octava Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, en la cual se establece el plazo de vigencia del contrato hasta el 11 de abril de 2023.

3.3.5 Conforme a lo expuesto, a la fecha el Estado Peruano en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, viene efectuando a través del Administrador la custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en calidad de poseedor de los mismos. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la norma en mención, dicha administración se financia con los recursos obtenidos por la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

IV. ANÁLISIS:

4.1 Respecto a la emisión del Decreto de Urgencia N° 001-2017:

4.1.1 De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 001-2017, la normativa sectorial vigente y el contrato de concesión no contemplaban las acciones que debía adoptar el Estado peruano en el supuesto que la concesión termine antes de la Puesta en Operación Comercial, como ocurrió en el caso del ex Proyecto GSP.

4.1.2 En tal sentido, considerando que, a la fecha de terminación de la concesión, el ex Proyecto GSP se encontraba en etapa de construcción y al 22 de enero de 2017 tenía un avance general de 37.80%¹, el 30 de enero de 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017 con el objeto dictar medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP a fin de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación.

4.1.3 El referido Decreto de Urgencia también dispuso que el OSINERGMIN realice la contratación directa de un administrador que asuma en representación del Estado peruano, la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP. Asimismo, el artículo 2 de la citada norma, estableció que el costo de la administración de los mencionados bienes sería

¹ De acuerdo con el Informe Mensual de Supervisión y Fiscalización del Proyecto GSP de enero 2017, elaborado por OSINERGMIN

financiado con el producto de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP.

4.1.4 Por estos motivos, ante la terminación de la concesión por el incumplimiento del Cierre Financiero por parte del ex concesionario en enero de 2017 y en atención a la importancia y magnitud del ex Proyecto GSP para contribuir a la seguridad energética y promover la masificación del gas natural en el sur del país, el Poder Ejecutivo estableció un marco normativo que posibilitara la preservación de los bienes de la concesión terminada, con la expectativa que estos puedan ser posteriormente empleados en el marco de un nuevo proyecto.

4.2 Respecto a los bienes bajo custodia del Administrador:

4.2.1 El servicio prestado por el Administrador comprende las provincias de La Convención, Calca, Urubamba, Paucartambo, Anta y Cusco de la región Cusco; y La Joya de la región Arequipa. El alcance del referido servicio comprende los bienes que han sido debidamente recibidos por el Administrador (a través de las Actas de Recepción Parcial) y enmarcado en las etapas correspondientes a la "Custodia, Preservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión del Proyecto GSP".

4.2.2 Mediante Oficio N° 333-2018-OS-DSGN de fecha 04 de julio de 2018, el OSINERGMIN remitió a la DGH el Inventario Inicial de los Bienes de la Concesión presentado por el Administrador, que fueron recibidos del ex concesionario en calidad de posesión. Los bienes comprendidos en dicho inventario corresponden a las siguientes categorías: i) Obras, ii) Equipos, iii) Tuberías, iv) Materiales y iv) Servidumbres.

4.2.3 No obstante, lo anterior, se debe tener presente que existen bienes que no fueron entregados por el ex concesionario, respecto de los cuales el Administrador no tiene posesión, entre los cuales se encuentran los siguientes: i) Estación de Compresión de Ticumpinía, ii) Obras y tuberías entre KP 06 al KP 40, y iii) Tuberías y equipamiento en almacenes de la empresa Tisur en Matarani, Arequipa y la empresa Ransa en el Callao.

4.2.4 Como se desprende del referido inventario inicial, actualmente el Administrador custodia aproximadamente el 60% del total de las tuberías adquiridas para el ex Proyecto GSP y el 80% de las obras ejecutadas por el ex concesionario, que comprenden 146 km de los 180 km intervenidos en la ruta.

4.2.5 Por su parte, con relación a los bienes restantes que no fueron entregados en posesión por el ex concesionario, se ha podido verificar en una visita técnica en la zona, que los bienes y obras ubicados en la ruta del ex Proyecto GSP que no fueron entregados al Administrador, no han recibido ninguna clase de custodia o mantenimiento desde la terminación de la concesión en el año 2017.

4.3 Respecto a la problemática existente:

4.3.1 Sobre el particular, se ha advertido que a la fecha el escenario que justificó la administración de los bienes se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de

los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, tal como se explica a continuación:

Procedimiento concursal de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, ex concesionario del ex Proyecto GSP:

4.3.2 Con fecha 4 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la declaración de insolvencia del ex concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, en virtud a la solicitud presentada por Enagás Perú S.A. ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de acreedor.

4.3.3 Es necesario señalar que el MINEM es acreedor reconocido en el procedimiento concursal del ex concesionario. En efecto, mediante Resolución N° 0549-2019/SCO-INDECOPI, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI reconoció créditos a favor del MINEM por US\$ 92'000,000.00 por el concepto de capital y US\$ 365,963.00 por concepto de intereses derivados de las penalidades por el incumplimiento del cronograma de ejecución de obras del ex Proyecto GSP.

4.3.4 En ese sentido, se debe considerar que todos los activos de la concesión del ex Proyecto GSP – parte de los cuales vienen siendo objeto de custodia por parte del Estado peruano en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 001-2017 – integran el patrimonio del ex concesionario; por lo que se encuentran destinados al pago de los créditos de los acreedores reconocidos.

4.3.5 Con fecha 13 de octubre de 2022 se llevó a cabo una nueva reunión de la Junta de Acreedores, adoptándose los siguientes acuerdos: i) Se eligió al Presidente de la Junta y ii) Se declaró la liquidación de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación.

4.3.6 Por otro lado, en reunión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores acordó designar como entidad liquidadora a la empresa Alva Legal Asesoría Empresarial S.A.C. Asimismo, con fecha 21 de marzo de 2023 se publicó la convocatoria a Junta de Acreedores para el 04 y 11 de abril de 2023, a fin de tratar entre otros puntos la aprobación del Convenio de Liquidación.

4.3.7 Es importante tener presente que conforme al artículo 80 de la Ley N° 27809, una vez nombrado el liquidador y suscrito el convenio de liquidación respectivo, el deudor - en este caso la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación - deberá entregar al Liquidador los libros, documentos y bienes de su propiedad, bajo responsabilidad administrativa y penal de ser el caso. Una vez en posesión de los bienes, el Liquidador procederá a liquidar los negocios del deudor, realizar todos los actos y contratos y efectuar los gastos necesarios para maximizar la realización de sus bienes, conforme a lo que haya acordado la Junta de Acreedores.

4.3.8 Asimismo, es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 82 de la Ley N° 27809, por efecto del Convenio de Liquidación, la administración y representación legal del deudor concursado le corresponde al Liquidador, quien podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad del deudor, conforme a los términos del convenio.

4.3.9 Finalmente, la Ley N° 27809 establece la obligación del Liquidador de adoptar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los bienes y documentación del deudor concursado, para lo cual de conformidad con el literal c) del artículo 83.2, debe celebrar los actos y contratos necesarios con el objeto de conservar, mantener y asegurar los bienes del deudor.

4.3.10 Teniendo en cuenta lo indicado, en el marco de la evaluación de los aspectos legales alrededor de la administración de los bienes a cargo del Administrador, es necesario tener presente que la entrada en funciones del Liquidador es un hecho cierto que se producirá en el muy corto plazo, produciendo consecuencias legales en el régimen establecido por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

4.3.11 En ese orden de ideas, es menester tener en cuenta en primer lugar, que es obligación del Liquidador exigir la entrega y tomar posesión de los bienes del ex concesionario, asumiendo la obligación de garantizar su adecuada conservación, por lo que el MINEM no podría continuar actuando como poseionario mediato de los mismos en virtud al Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017 suscrita con la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación y se encontraría forzado por ley a efectuar su entrega al Liquidador; en caso contrario, los funcionarios podrían incurrir en el delito de apropiación ilícita previsto por el artículo 190 del Código Penal.



4.3.12 Asimismo, conforme a la Ley N° 27809 antes descrita, es obligación del Liquidador celebrar los actos y contratos necesarios con el objeto de conservar, mantener y asegurar los bienes del deudor.



4.3.13 Por lo expuesto, la inminente liquidación del ex concesionario y la obligación de transferir los bienes al Liquidador, implica que el MINEM no pueda seguir custodiando los mismos, toda vez que éstos deberán ser dispuestos por el Liquidador dentro del procedimiento concursal.

Situación de los recursos dispuestos para el financiamiento de la administración de los bienes por el Decreto de Urgencia N° 001-2017:



4.3.14 Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 001-2017 estableció en su artículo 2 como la fuente de recursos disponible para el financiamiento de la administración extraordinaria, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, cuyo valor fue de US\$ 262 500 000.00 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos).

4.3.15 Por su parte, la retribución anual pactada con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, asciende a US \$ 42 757 251.23 (cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno y 23/100 dólares americanos), a los cuales se adiciona los costos de la póliza de seguros de los bienes. A continuación, se muestran los montos ejecutados y comprometidos al 31 de diciembre de 2022:

Año	Adenda	Periodo	Costo del Servicio
2017-2018	Contrato, Adenda 1 y Adenda 2	Jun 17 - Jun 18	\$43,007,917.90
2018	Adenda Prórroga	Jul 18 - Dic 18	\$24,371,153.49
2019	Adenda de Segunda Prórroga	Ene 19 - Dic 19	\$42,757,251.23
2020	Adenda de Tercera Prórroga	Ene 20 - Dic 20	\$42,757,251.23
2019-2020	Adenda de Seguros	Periodos: abril 19 - abril 20, y abril 20 - abril 21	\$1,967,031.96
2021	Adenda de Cuarta Prórroga	Ene 21 - Dic 21	\$42,757,251.23
2021	Adenda de Seguros	Periodo: abril 21 - abril 22	\$860,812.60
2022	Adenda de Quinta Prórroga	Ene-Jun 2022	\$21,378,625.62
2022	Adenda de Seguros	Periodo: abril 22 - abril 23	\$804,170.00
2022	Adenda Sexta Prórroga	Jul - Dic 2022	\$ 21,378,625.62
TOTAL			\$242,040,090.78

Fuente: OSINERGMIN

Así, el costo total del servicio desde el inicio del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 hasta diciembre de 2022, ascendía a US\$ 242 040 090.78 (Doscientos cuarenta y dos millones cuarenta mil noventa y 78/100 dólares americanos). Por otro lado, se debe anotar que de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el costo del servicio es remunerado en dólares americanos y la asignación de recursos y transferencias efectuadas al OSINERGMIN para el pago del mencionado servicio se efectúa en soles.

4.3.16 La siguiente tabla muestra el resumen de las asignaciones de presupuesto realizadas para el financiamiento de la administración de los bienes:

	Autorización	Monto (\$/)
1	Decreto Supremo N° 131-2017-EF Transferencia de Partidas - RM N° 146-2017-MEM/DM	186,915,344
2	Decreto Supremo N° 128-2018-EF Transferencia de Partidas - RM N° 244-2018-MEM/DM	33,509,683
3	Decreto Supremo N° 015-2019-EF Transferencia de Partidas - RM N° 020-2019-MEM/DM	150,404,135
4	Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	147,371,304
5	Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	150,000,000
6	Decreto de Urgencia N° 104-2021 RM N° 414-2021-MEM/DM	29,393,428
7	Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022	172,094,489
8	Decreto de Urgencia N° 001-2023 RM N° 011-2023-MINEM/DM	55,798,216
Total		925,486,599

4.3.17 Cabe mencionar que, conforme a lo señalado anteriormente, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP

ascendieron a US\$ 262 500 000.00. El cuadro a continuación muestra los movimientos de la cuenta donde se depositaron los referidos recursos:

**REPORTE: ESTADO DE CARTAS FIANZA EJECUTADAS - GASODUCTO SUR PERUANO S.A.
AL 06/06/2022**

DETALLE	Fecha de Ingreso	Total Ejecutado en US\$	Total S/.	
Ejecución de Cartas Fianza	25.01.2017	66,625,000.00	215,053,125.00	
	27.01.2017	52,500,000.00	172,777,500.00	
	27.01.2017	144,375,000.00	475,138,125.00	
		262,500,000.00	862,968,750.00	
MAS:				
3/03/2017	Intereses moratorios pagados por CHUB PERÚ	79,892.60	261,408.59	
31/12/2017	Intereses acreedores pagados por Banco de la Nación	685,055.59	2,226,137.90	
31/12/2018	Intereses acreedores pagados por Banco de la Nación	696,271.66	2,281,683.27	
31/12/2019	Intereses acreedores - CUT	0.00	6,153,772.98	
31/12/2020	Intereses acreedores - CUT	0.00	1,660,136.38	
31/12/2021	Intereses acreedores - CUT	0.00	25,663.66	
6/06/2022	Intereses acreedores - CUT		538.45	
		1,461,218.85	12,609,341.22	
MAS/MENOS				
31/12/2017	Diferencia en cambio	0.00	-11,175,253.28	
31/12/2018	Diferencia en cambio	0.00	24,305,450.67	
		0.00	13,130,197.41	
Total Ingresos		263,961,219.85	888,708,288.63	
MENOS:				
FECHA	DOCUMENTO	C/P N°	US\$	S/
23/05/2017	D.S N° 131-2017-EF - Transferencia OSINERGMIN	3319-2017	(57,160,655.66)	{186,915,344.01}
2/07/2018	R.M. N°244-2018-MEM/DM Transferencia OSINERGMIN	5298-2018	(10,200,816.74)	{33,509,682.99}
16/11/2018	R.M. N° 463-2018-MEM/DM Transferencia a Activos Mineros SAC	9956-2018	(47,000,000.00)	{155,000,000.00}
31/12/2018	Centralización Fondos monetizados en soles en la CUT		(149,599,747.45)	0.00
28/01/2019	Dec. Supremo N°015-2019-EF - Transferencia OSINERGMIN	0631-2019	0.00	{150,404,135.00}
10/01/2020	Dec. Urgencia N°014-2019 - Transferencia OSINERGMIN	0029-2020	0.00	{147,371,304.00}
7/07/2020	Dec. Supremo N°181-2020-EF, Disposición DGTP	Nota Cargo	0.00	{117,857,031.66}
19/02/2021	Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021.	804-2021	0.00	{97,600,000.00}
Total Egresos			-263,961,219.85	-888,657,497.66
Saldo disponible al 06/06/2022			0.00	50,790.98

S/ 615,800,466

Fuente: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, Memorando N° 01121-2022/MINEM-SG-OGA.

4.3.18 Como se puede observar en el cuadro anterior, de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se destinó un total de S/ 615 800 466.00 (seiscientos quince millones ochocientos mil cuatrocientos sesenta y seis y 00/100 soles) al financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, los cuales permitieron cubrir completamente los gastos de dicho servicio hasta finales del año 2020 y parte del año 2021².

4.3.19 No obstante, el saldo de los recursos era insuficiente para cubrir los gastos de la administración del siguiente periodo, por lo que se asignó un monto de S/ 97 600 000.00

²Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 181-2020-EF, se aprueba el listado de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público; en atención a ello, el MINEM transfirió, entre otros, la suma de S/ 117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

(noventa y siete millones seiscientos mil y 00/100 soles) del referido saldo para financiar los gastos del servicio correspondientes al ejercicio 2021, los cuales formaron parte de la asignación presupuestal de S/ 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 soles) contemplada en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084; quedando un saldo final disponible en la cuenta al 06 de junio de 2022, de S/ 50 790.98 (cincuenta mil setecientos noventa mil y 98/100 soles)³.

4.3.20 Asimismo, en el año 2021 se evidenció un descalce en los recursos asignados a la custodia de los bienes mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, generado por la variación significativa del tipo de cambio durante el año 2021, por lo que fue necesario requerir un presupuesto adicional por la suma de S/ 29 393 428.00 (veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 soles). Dicho presupuesto adicional fue asignado mediante el Decreto de Urgencia N° 104-2021 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2021, y los recursos provenían de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3.21 En ese contexto, a través de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, se asignó un monto de S/ 172 094 489.00 (ciento setenta y dos millones noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y 00/100 soles), para el financiamiento de la administración de los bienes correspondiente al año 2022. Dichos recursos fueron asignados directamente al OSINERGMIN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

4.3.22 En tal sentido, los recursos previstos por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración de los bienes se han agotado; por lo que a efectos de poder continuar con la administración de los bienes durante el primer trimestre de 2023, se emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2023 en virtud del cual se autoriza al MINEM a efectuar una transferencia financiera⁴ a favor del OSINERGMIN, con cargo a su presupuesto institucional; estando pendiente la asignación de recursos por lo que resta del año 2023, tal como se sustentó y determinó en la Exposición de Motivos del mencionado Decreto de Urgencia.

Respecto a la conclusión de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP:

4.3.23 Como se indicó anteriormente, el mandato del Decreto de Urgencia N° 001-2017 para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP fue materializado mediante un título jurídico independiente, como lo es el Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017, en virtud del cual

³ Mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, los cuales fueron transferidos por el MINEM a OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente.

⁴ Mediante la Resolución Ministerial N° 011-2023-MINEM/DM de fecha 10 enero de 2023, se autorizó la transferencia financiera en mención.

el concesionario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, de manera voluntaria entregó en posesión los bienes al MINEM para su custodia a través del Administrador.

4.3.24 Asimismo, se debe considerar que para el Estado peruano el referido acuerdo constituye un contrato de depósito oneroso en virtud del cual el ex concesionario debe reembolsar los gastos que se han venido efectuando por concepto de la administración de sus bienes. Esta posición ha sido puesta en conocimiento del INDECOPI, en el marco del procedimiento de reconocimiento de créditos iniciado por los gastos de administración de los bienes del ex Proyecto GSP.

4.3.25 En tal sentido, con fecha 12 de octubre de 2020, el MINEM solicitó ante el INDECOPI un nuevo reconocimiento de créditos derivados de los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, que se devengaron hasta antes de la publicación del inicio del procedimiento concursal (créditos concursales) por la suma de US\$ 43'007,917.90 (cuarenta y tres millones siete mil novecientos diecisiete y 00/100 dólares americanos).

4.3.26 Es así que, mediante Resolución N° 1138-2021/CCO-INDECOPI del 18 de mayo de 2021, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI declaró infundada la solicitud de reconocimiento de créditos por los gastos de administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, la cual fue materia de apelación por el MINEM. Mediante Resolución N° 0849-2021/SCO-INDECOPI de fecha 21 de diciembre de 2021, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI confirmó la resolución de la Comisión que declaró infundada la solicitud de reconocimiento de créditos del MINEM.



4.3.27 Por ello, con fecha 31 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública del MINEM presentó una demanda en la vía contenciosa administrativa contra la resolución de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI. Asimismo, con fecha 29 de diciembre de 2022, la Procuraduría Pública del MINEM presentó una demanda en la vía civil, para el reembolso de todos los gastos de administración de los bienes por parte de su propietario Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación.



4.3.28 En tal sentido, el Estado Peruano, en virtud de las normas del Código Civil que regulan el contrato de depósito, está autorizado para devolver, en cualquier momento, los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP al ex concesionario. Para tal fin, debe cumplir con ofrecerle esa devolución al ex concesionario, siguiendo los requisitos necesarios para que, en caso de rechazo, dichos bienes puedan ser consignados judicialmente.



4.3.29 Teniendo en cuenta lo indicado, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que designe a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes.

4.3.30 Al respecto, mediante Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 7 de noviembre de 2022, Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación ha manifestado su negativa a recibir los mencionados bienes por ser, a su entender, una responsabilidad del Estado peruano. Esta posición fue ratificada por el ex concesionario mediante la Carta s/n de fecha 29 de diciembre

de 2022, en respuesta al Oficio N° 1849-2022-MINEM/DGH por el cual el MINEM le reiteró el requerimiento para que proceda a recibir los bienes de su propiedad.

4.3.31 Por lo expuesto, ante la negativa del ex concesionario de aceptar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP, a efectos de salvaguardar los intereses del Estado peruano, mediante Memorando N° 00006-2023/MINEM-DGH de fecha 03 de enero de 2023, se solicitó a la Procuraduría Pública del MINEM el inicio de un procedimiento de consignación judicial para la entrega de la posesión de los bienes a su titular el ex concesionario o al liquidador, según corresponda.

4.3.32 Es así que, en el ámbito de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP y la entrega de la posesión de los mismos al responsable pertinente, con fecha 09 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública del MINEM ha iniciado las acciones legales respectivas para que se consigne judicialmente los bienes del ex Proyecto GSP entregados al MINEM a favor de su propietario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación.

4.3.33 En este punto, cabe resaltar que tal como el MINEM detalló y fundamentó en la Exposición de Motivos y demás documentos que sustentaron la emisión del Decreto de Urgencia N° 001-2023, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2023, se ha determinado que la consignación judicial de los bienes podría tomar un estimado de doce (12) meses aproximadamente, luego de lo cual se podría dar por concluido el régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP por parte del Estado peruano.

4.3.34 Por ello, en tanto se desarrolle dicho proceso judicial y se realice la entrega de los bienes del ex Proyecto GSP a su propietario, el Estado peruano se ve en la necesidad de continuar sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes mencionados, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes, debido a la negativa de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación; por lo que se requiere contar con la habilitación del presupuesto pertinente para financiar la administración de los bienes, a la espera que durante el transcurso del presente año, el Poder Judicial autorice al MINEM a efectuar la consignación judicial de los bienes.

Respecto al próximo término de la vigencia de la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP:

4.3.35 Sobre el particular, conforme a lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrito entre el OSINERGMIN y el Administrador, se prevé la contratación de una póliza de seguros para proteger la integridad de los bienes recibidos en posesión por el Estado Peruano.

4.3.36 Al respecto, mediante el Oficio N° 111-2023-OS-DSGN de fecha 30 de enero del 2023, el Oficio N° 167-2023-OS-DSGN de fecha 14 de febrero de 2023, el Oficio N° 196-2023-OS-DSGN de fecha 20 de febrero del 2023, y Oficio N° 92-2023-OS-GG de fecha 08 de marzo de 2023, entre otros, el OSINERGMIN viene comunicando al MINEM, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP vencerá el 04 de abril de 2023.

4.3.37 En este extremo, el OSINERGMIN refiere en sus comunicaciones que la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, dispone la ejecución de diversas gestiones para la contratación de la póliza citada, por lo que resulta de imperiosa necesidad que se realicen las gestiones correspondientes para la oportuna contratación de dicha póliza a efectos de que los citados bienes no pierdan su cobertura, disponiendo del presupuesto necesario para tal efecto, el cual debe ser asignado en el marco de los recursos que se destinan para la continuidad de la administración de los bienes.

4.3.38 Por lo expuesto, corresponde que el presente proyecto normativo sea aprobado antes del 04 de abril de 2023, a efectos de salvaguardar la integridad de los bienes y por consiguiente los intereses del Estado peruano.

Respecto a la asignación de recursos hasta que concluya el proceso de entrega de los bienes del ex Proyecto GSP y el monto requerido por los siguientes meses del año 2023:

4.3.39 Por lo anteriormente indicado, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes, resulta necesario que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes a través de la consignación judicial.

4.3.40 Conforme a lo detallado, se ha determinado que es forzoso que el Estado peruano continúe sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP mientras concluya el proceso de entrega de los mismos, el mismo que podría tomar hasta la finalización del año 2023, aproximadamente, luego de lo cual se podría dar término el régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP por parte del Estado peruano.

4.3.41 Por lo señalado, de acuerdo a lo indicado por la DGH del MINEM el monto necesario para cumplir con las obligaciones vinculadas al régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, se ha calculado hasta por un año adicional (año 2023) y comprende tanto el mantenimiento y conservación de los bienes, como los seguros de los bienes efectivamente recibidos por el Administrador, conforme se detalla a continuación:

Conceptos		Monto previsto para el año 2023
Gastos del Administrador de los bienes de la concesión*		\$ 42,757,251.24
Pólizas de seguros de los bienes de la concesión (renovación)**		\$ 804,170.00
TOTAL		\$ 43,561,421.24

(*) Se toma como referencia el monto establecido en el Contrato de Locación de Servicios 066-2017.

(**) Monto de referencia, Prima comercial cotizada por la compañía Rímac Seguros y aprobada por el MINEM para el periodo abril 2022 – abril 2023 (incluye IGV).

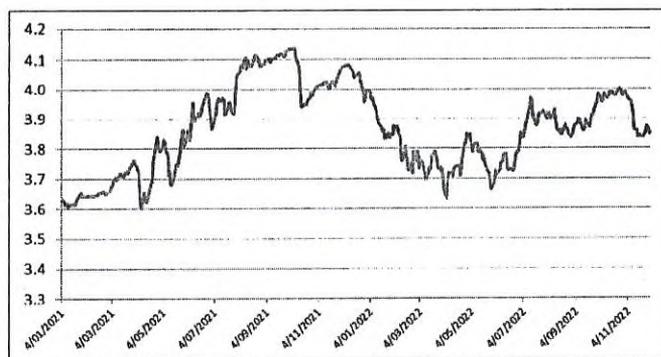
4.3.42 De lo antes expuesto, la DGH del MINEM señala que se advierte la necesidad de contar con recursos que permitan tener el presupuesto asignado para cumplir con las obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, mientras concluya el proceso de entrega de los bienes, para lo cual se debe contar con un presupuesto



ascendente a \$ 43,561,421.24 (cuarenta y tres millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veintiuno con 24/100 Dólares Americanos), conforme a lo sustentado anteriormente.

- 4.3.43 Por otro lado, corresponde indicar que dichos gastos se efectúan en Soles, motivo por el cual se ha considerado conveniente realizar un análisis de la variación del tipo de cambio, a fin de contar con los recursos que permitan cubrir los referidos gastos y evitar así algún déficit generado por variaciones significativas del tipo de cambio. En ese sentido, se ha realizado un análisis del tipo de cambio promedio diario⁵ (venta) de enero 2021 a enero 2023, a fin de determinar el gasto total relacionado a la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, tal como se aprecia a continuación:

**Tipo de cambio de enero de 2021 a enero de 2023
(venta)**



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Elaboración: DGH.

Como se puede observar en el gráfico anterior, durante el periodo bajo análisis no se presenta una tendencia clara en la variación del tipo de cambio; sin embargo, existe el riesgo de que este pueda orientarse al alza.

- 4.3.44 En ese sentido, teniendo una postura conservadora con la finalidad de evitar un descalce en el presupuesto solicitado para cubrir los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP ante un incremento repentino del tipo de cambio, como aquel ocurrido en el año 2021, la estimación del presupuesto a solicitar se realizará sobre la base del tipo de cambio empleado para la solicitud de recursos que cubrirán los gastos del primer trimestre del 2023 conforme al Decreto de Urgencia N° 001-2023, es decir el tipo de cambio promedio de la primera quincena del mes de noviembre de 2022, el cual asciende a 3.915 soles por dólar americano.

- 4.3.45 En ese orden de ideas, corresponde indicar que el monto requerido para el financiamiento de la administración por todo el año 2023 así como para cubrir los gastos de la póliza de seguros por el presente ejercicio asciende a S/ 170 542 964.19 (ciento setenta millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro y 19/100 soles).

⁵ Tipo de cambio venta – Cotización de oferta y demanda tipo de cambio promedio ponderado, Soles por Dólar Americano.

4.3.46 No obstante, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2023 se asignaron recursos por S/ 55 798 216.00 (cincuenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis y 00/100 soles) con los cuales se vienen cubriendo los gastos de la administración por el periodo del 11 de enero hasta el 11 de abril de 2023⁶. En tal sentido, para lo que resta del año 2023, quedaría pendiente por cubrir la suma de S/ 128 694 302.19 (ciento veintiocho millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos dos y 19/100 soles).

4.3.47 Sin embargo, es preciso señalar que para el mes de diciembre de 2023 el monto a considerar asciende a S/ 8 834 717.04 (ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos diecisiete y 04/100 soles), correspondiente únicamente a diecinueve (19) días, teniendo en cuenta que el servicio materia del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, inició el 11 de enero de 2023.

4.3.48 En esa línea de ideas, el monto mensual requerido para cubrir los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP asciende a S/ 13 949 553.22 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres y 22/100 soles); por lo que quedaría pendiente por cubrir los gastos de la administración de los bienes por el periodo del 12 de abril al 31 de diciembre de 2023 (lo cual complementa el monto que fuera asignado mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2023 al mantenerse la problemática que sustentó la emisión de dicha medida excepcional), además de los gastos de la póliza de seguros de los bienes, conforme se muestra a continuación:

N°	Periodo de prestación del servicio	Monto en Soles (S/.)
1	Del 12/04/23 al 12/05/2023	13 949 553.22
2	Del 13/05/23 al 12/06/2023	13 949 553.22
3	Del 13/06/23 al 12/07/2023	13 949 553.22
4	Del 13/07/23 al 12/08/2023	13 949 553.22
5	Del 13/08/23 al 12/09/2023	13 949 553.22
6	Del 13/09/23 al 12/10/2023	13 949 553.22
7	Del 13/10/23 al 12/11/2023	13 949 553.22
8	Del 13/11/23 al 12/12/2023	13 949 553.22
9	Del 13/12/23 al 31/12/2023	8,834,717.04
10	Póliza de seguros	3,148,325.55
Total		123,579,468.35

4.3.49 No obstante ello, si bien la necesidad identificada por el MINEM comprende el plazo restante del año 2023, dada la naturaleza excepcional de un Decreto de Urgencia, se prevé con la presente norma la asignación de recursos para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta junio de 2023, en tanto se tramita el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE que permita cubrir dicho financiamiento por el resto del presente año 2023.

4.3.50 En este punto, cabe precisar que el OSINERGMIN ha comunicado a este Ministerio sus consideraciones respecto a la continuidad del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, así como la contratación de los seguros correspondientes, cuya póliza vence el 04 de abril de 2023, en los siguientes documentos:

⁶ Los cuales incluyeron un monto de S/ 13 949 554.00 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles) correspondientes al pago pendiente del servicio del año 2022, conforme a lo informe al MINEM por el OSINERGMIN.

N°	Oficio	Remitente	Fecha recepción
1	111-2023-OS-DSGN	OSINERGMIN	31/01/2023
2	167-2023-OS-DSGN	OSINERGMIN	15/02/2023
3	196-2023-OS-DSGN	OSINERGMIN	20/02/2023
4	282-2023-OS-DSGN	OSINERGMIN	10/03/2023
5	92-2023-OS-GG	OSINERGMIN	13/03/2023
6	301-2023-OS-DSGN	OSINERGMIN	20/03/2023
7	110-2023-OS-GG	OSINERGMIN	22/03/2023
8	323-2023-OS-DSGN	OSINERGMIN	23/03/2023
9	110-2023-OS-GG	OSINERGMIN	22/03/2023

4.3.51 En este contexto, cabe indicar que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe N° 086-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala que el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023, cuenta con recursos disponibles de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), el cual permitirá financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes mencionados conforme al siguiente detalle:

N°	Periodo de prestación del servicio	Monto en Soles (S/.)
1	Del 12/04/23 al 12/05/2023	13 949 553.22
2	Del 13/05/23 al 12/06/2023	13 949 553.22
3	Póliza de seguros	3 148 325.55
Total		31 047 431.99

4.3.52 En ese sentido, el presente dispositivo legal busca establecer el marco normativo excepcional que permita contar con el financiamiento para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el mes de junio de 2023, así como para el pago de la póliza de seguros correspondiente, en tanto se tramita el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE que permita cubrir dicho financiamiento por el resto del presente año 2023.

V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 La Constitución de 1993 y los Decretos de Urgencia:

5.1.1 Uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, se expresó en la Sentencia del Exp. N° 0008-2003-AI/TC lo siguiente:

"En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por

autonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución”.

5.1.2 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución de 1993 ha establecido en el inciso 19 del artículo 118 que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; en el artículo 74, que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el artículo 200, inciso 4, que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.

5.1.3 De este modo, en virtud de la Constitución, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.



5.1.4 Por otro lado, cabe señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en el artículo I de su Título Preliminar que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas.



5.1.5 Asimismo, se debe anotar que el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional.

5.1.6 Además, estos se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.



5.2 Respecto a la materia económica y financiera del proyecto de Decreto de Urgencia:

5.2.1 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

“Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que “(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada

sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”.

“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)”



5.2.2 Se aprecia que el criterio endógeno o “materia que regula” el proyecto de Decreto de Urgencia está referida a una materia “económica y financiera” de conformidad con lo establecido por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política. En tal sentido, la propuesta normativa regula una materia económica “per se” en la medida que dispone la habilitación de los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el mes de junio de 2023, tal como se advierte del artículo 2 del presente proyecto de Decreto de Urgencia.



5.2.3 Por otro lado, con relación al criterio exógeno, el proyecto de norma permite cumplir con los fines del Decreto de Urgencia N° 001-2017 anteriormente señalados, esto es garantizar la continuidad de la custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en el marco de las acciones para la terminación del régimen de administración, como es el trámite del proceso de consignación judicial iniciado por el MINEM en el mes de febrero de 2023 y que no se ha tramitado el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE con la celeridad requerida.



5.2.4 Como se aprecia, a la fecha los fondos que posee el MINEM provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP no alcanzan para cubrir un financiamiento de la administración de los bienes durante lo que resta del año 2023; por lo que es necesario establecer las medidas que permitan la continuidad de la administración de los bienes, en tanto se logra contar con la habilitación judicial para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, asegurando una entrega ordena que no genere contingencias legales y/o contractuales al Estado peruano.

5.3 Respecto a los criterios sustanciales del proyecto de Decreto de Urgencia:

El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. Con relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional, el Decreto de Urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad.

5.3.1 Criterio de Excepcionalidad:

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia deberá revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

“a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)”.
(Énfasis agregado)

Sobre el particular, como se ha detallado anteriormente, con fecha 1 de febrero de 2017 se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2017, con el objeto dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes del ex Proyecto GSP.

Al respecto, lo anterior se efectuó a fin de cautelar los bienes citados con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación, dado el avance y envergadura del referido ex proyecto, así como la expectativa de continuar con el desarrollo de la infraestructura necesaria para promover las actividades de transporte de gas natural en el marco de un nuevo proyecto de inversión que permitiese cumplir con los mismos objetivos del ex Proyecto GSP.

No obstante, ello, como se ha mencionado en los numerales precedentes, a la fecha de la emisión del presente Decreto de Urgencia, el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados para asumir el mantenimiento y custodia de los mismos, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

Es así que como se ha señalado anteriormente, el ex concesionario, Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, fue declarado en liquidación por la Junta de Acreedores el 16 de octubre de 2022, lo cual determina que los bienes que se encuentran bajo custodia deban ser destinados al pago de los créditos a los acreedores reconocidos, por lo que la finalidad del Decreto de Urgencia N° 001-2017 no podría ser alcanzada. Dicha condición, aunado al agotamiento de los recursos asignados en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración determina que el Estado peruano deba efectuar las acciones para finalizar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP y trasladar la posesión de los mismos al responsable que corresponda.

En esta línea, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación la

decisión de concluir con el régimen de administración de sus bienes e iniciar el procedimiento para la entrega de la posesión de éstos. Pese a ello, a través de la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex concesionario ha manifestado su negativa a recibir los bienes por ser, a su entender, una responsabilidad del Estado peruano. Esta posición fue ratificada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación mediante la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio N° 1849-2022-MINEM/DGH por el cual el MINEM le reiteró el requerimiento para la recepción de los bienes.

En este contexto, es necesario tener presente que las referidas comunicaciones remitidas entre el MINEM y la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. en Liquidación son consecuencia de una serie de acciones y coordinaciones desplegadas por el MINEM desde el mes de mayo de 2022, con la finalidad de culminar con el régimen de administración de los bienes dentro del año 2022 y evitar incurrir en mayores gastos, motivo por el cual no se incluyó dicho requerimiento de recursos para el presupuesto institucional del año 2023. A continuación se detallan las referidas acciones y coordinaciones:

- Mediante el Memorando N° 564-2022/MINEM-DGH de fecha 30 de mayo de 2022 (Expediente N° I-9073-2022), la Dirección General del Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió al Viceministerio de Hidrocarburos (en adelante, VMH) el Informe N° 012-2022-MINEM/DGH de la misma fecha, a través del cual se puso en conocimiento la evaluación efectuada por dicho órgano de línea, a efectos de recibir instrucciones con relación a determinar la continuidad de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP.
- Mediante Informe Técnico Legal N° 132-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH del 09 de agosto de 2022, la DGH pone en conocimiento del VMH la evaluación realizada respecto a la continuidad de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, en la cual se concluye que la opción de dar inicio a las acciones para su entrega al ex concesionario presenta menores riesgos respecto a la alternativa de continuar con la custodia de los mismos con miras a la posibilidad de incorporarlos en el desarrollo del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas – Zona Sur del País (SITGAS).
- Mediante Informe N° 103-2022-MINEM/DGH del 26 de agosto de 2022, la DGH remite al VMH la evaluación complementaria, en el cual reafirma que la opción de dar inicio a las acciones para la entrega de los bienes al ex concesionario, presenta menores riesgos respecto a la alternativa de continuar con la custodia de los mismos.
- Mediante el Memorando N° 01046-2022/MINEM-DGH de fecha 14 de setiembre de 2022 (Expediente N° I-16358-2022) remitió al VMH un Proyecto de Ley que establecía condiciones para dejar sin efecto las medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en cuya Única Disposición Complementaria Final, se establecía que correspondía al Ministerio de Economía y Finanzas realizar la asignación de recursos necesarios al OSINERGMIN para continuar con el cumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017. Este proyecto fue incluido en la agenda de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), siendo compartido con todos los Sectores.

- Mediante Oficio N° 197-2022/MINEM-VMH de fecha 24 de octubre de 2022, este Ministerio remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico Legal N° 176-2022/DGH-DGGN-DNH, mediante el cual se informa sobre la evaluación realizada respecto a la conveniencia de dar por concluido el régimen de administración de dichos bienes y las acciones que se vienen desarrollando para tal fin.

En tal sentido, las consideraciones evaluadas por el MINEM para dar por culminado el régimen de administración de los bienes contemplaban efectuar la entrega de la posesión de los mismos dentro del año 2022. En dicho contexto, la negativa recibida del ex concesionario mediante la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT, de fecha 07 de noviembre de 2022 y ratificada en la Carta s/n del 23 de diciembre de 2022, trae consigo consecuencias que se mantienen a la fecha, pese a las acciones que pueda haber adoptado el MINEM, en el marco de sus facultades y competencias, para seguir implementando las medidas que sean pertinentes para culminar con el régimen de administración materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017.

En este punto, es importante anotar, desde el año 2022 – esto es con anterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia 001-2023 - la situación esperada por el MINEM era realizar la entrega de los bienes a su propietario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. en Liquidación en el año 2022, por lo que en dicho escenario no se contemplaba la posibilidad de continuar con el régimen de administración, con la consiguiente necesidad de contar con recursos para cumplir con el pago del servicio materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017, al tenerse la expectativa de ver finalizado el servicio de administración con la entrega de los bienes al ex concesionario. En tal sentido, la negativa del ex concesionario a recibir los bienes de su propiedad varió de manera inesperada dicho escenario.

En adición, la actuación de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. en Liquidación resulta un acto incongruente con el estado de liquidación de dicha empresa, a razón del cual, en cumplimiento de la norma aplicable a los procesos concursales, los bienes con los que cuente dicha empresa deben ser entregados al Liquidador para el pago de sus acreedores, conforme a la normativa de la materia.

En ese sentido, ante la coyuntura descrita, la negativa formulada por el ex concesionario a recibir los bienes de su propiedad configura una circunstancia riesgosa, dado que persiste su imposibilidad de poder efectuar una entrega ordenada de la posesión de los bienes que disminuya la probabilidad de enfrentar contingencias legales respecto a la integridad de los mismos.

En este extremo, cabe anotar que, como se ha referido, esta problemática se ha mantenido en el tiempo, pese a las acciones o medidas que viene adoptando el MINEM para finalizar ordenadamente el régimen de administración de los bienes, como por ejemplo el proceso de consignación judicial que ha sido iniciado por la Procuraduría Pública del MINEM con fecha 09 de febrero de 2023, entre otros.

Conforme a lo detallado, queda claro que la negativa del ex concesionario a recibir los bienes permanece en el tiempo. Dicha situación no se ha superado ni variado por la asignación de recursos materia del Decreto de Urgencia N° 001-2023, la cual solo

preveía la asignación de recursos para continuar con la administración de los bienes durante el primer trimestre del año 2023.

En este contexto, se debe tener presente que inmediatamente después de la emisión del Decreto de Urgencia N° 01-2023 y en concordancia con lo expuesto en la propia Exposición de Motivos de dicha norma, el MINEM procedió a elaborar una propuesta normativa para garantizar el financiamiento de la administración de los bienes por el resto del año 2023. En ese sentido, luego de las coordinaciones realizadas con el MEF, mediante el Oficio N° 0096-2023/MINEM-SG de fecha 03 de febrero de 2023, el MINEM remitió a dicha entidad un proyecto de ley que establece medidas presupuestales para el financiamiento de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes en mención, a efectos de contar con los recursos para solventar la administración de los bienes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Posteriormente, luego de culminado el proceso de revisión, con fecha 09 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley denominado "Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos es el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas"; por lo que a través del del Oficio N° 068-2023-PR de fecha 14 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, contemplándose en el artículo 7 de dicha propuesta, la aprobación de un Crédito Suplementario a favor del OSINERGMIN por la suma de S/ 123 579 469.00 (ciento veintitrés millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve y 00/100 soles), para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, debe anotarse que el artículo 105 de la Constitución Política establece que "tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia". Sobre el particular, en el Oficio N° 068-2023-PR se solicitó lo siguiente: "Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por artículo 105 de la Constitución Política del Perú".

Considerando que el citado oficio fue presentado el 14 de marzo de 2023, y en atención al pedido formulado al amparo del artículo 105 de la Constitución Política, el trámite previsto en el artículo 78 del Reglamento del Congreso pudo haberse realizado de manera célere, dentro de los plazos establecidos en la referida norma: a) emisión del dictamen por la comisión respectiva; b) inmediata publicación del dictamen en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; c) realización del debate en el Pleno del Congreso dentro de los siete (7) días calendario siguientes a dicha publicación, y; d) inmediata realización de la segunda votación transcurridos siete (7) días calendario.

Sin embargo, de acuerdo al portal del Congreso de la República, a la fecha de la emisión del presente Decreto de Urgencia y, desde el 16 de marzo de 2023, el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo se encuentra en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República sin que se haya emitido dictamen. Si bien el artículo 77 del Reglamento del Congreso prevé que las comisiones cuentan con hasta sesenta (60) días útiles para la



emisión del dictamen, lo cierto es que, a la luz de la problemática detallada, el artículo 105 de la Constitución genera el deber de brindar pronto estudio al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en tanto se encuentra próxima la finalización de los plazos que impedirán garantizar la continuidad de las medidas que vienen siendo realizadas por el Ejecutivo.

Por lo expuesto, la ausencia de celeridad en el trámite del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE constituye una circunstancia imprevisible debido a que: a) en el Oficio N° 068-2023-PR se solicitó el trámite con carácter de urgente de la referida iniciativa en cuyo artículo 7 se prevé la medida dirigida a hacer frente al problema referido, y; b) a que, en atención al citado carácter de urgencia y a la habilitación que da el artículo 105 de la Constitución Política al trámite de los proyectos de ley del Ejecutivo enviados con carácter de urgencia, se disponía del marco constitucional como legal que, en atención al principio de buena administración (STC N° 0017-2011-AI/TC, FJ. 15), permitiría el celeré y oportuno cumplimiento del deber de la administración pública consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política, en aras de resguardar el deber de “promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, previsto en el artículo 44 de la Constitución Política.

En ese sentido, la no atención celeré y oportuna del cumplimiento de los citados principios y mandatos constitucionales, que desencadenó en la ausencia de la urgente tramitación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE constituye una situación imprevisible, en tanto el principio de fuerza normativa de la Constitución (STC N° 5854-2005-AA/TC, FJ. 12) generaba como única alternativa constitucionalmente admisible el inmediato trámite del citado proyecto para contar con una norma que haga frente a la problemática que ha sido descrita.



5.3.2 Criterio de Necesidad:

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

“(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)”.
(Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

El proyecto de Decreto de Urgencia se fundamenta en la prevención del perjuicio que implicaría esperar la respuesta del Congreso de la República, la cual no se ha producido debido a que no se han atendido las circunstancias que configuran la problemática que originó la presentación Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, ya que este no fue tramitado de manera oportuna por el Poder Legislativo.

La medida materia de la presente norma, prevé revertir la situación descrita a efectos de establecer medidas que permitan concluir el régimen temporal de administración y custodia de los bienes del ex concesionario y financiar su administración hasta el mes de junio de 2023, en tanto se tramita el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE que permita cubrir dicho financiamiento por el resto del presente año 2023. Sin embargo, debido a que a inicios de



abril concluyen los plazos que habilitan a la actuación del Ejecutivo, el trámite del citado proyecto en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento del Congreso concluirá con posterioridad a la producción de dichos plazos, lo cual generará un daño irreparable sobre los bienes objeto de la presente norma, ya que el Estado no podrá continuar con sus acciones y la empresa obligada se rehúsa a cumplir con su deber sobre tales bienes.

A mayor abundamiento, como se ha indicado anteriormente, a la fecha los recursos provenientes la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP se han agotado, por lo que el MINEM no contaba con los fondos necesarios para cumplir con el financiamiento de la administración de los mencionados bienes durante el año 2023.

Ante dicha problemática, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2023 de fecha 09 de enero de 2023, se autoriza al MINEM a realizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 55 798 216.00 (cincuenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis y 00/100 soles) a favor del OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP en el marco de las acciones que se vienen ejecutando para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, durante el primer trimestre de 2023. Luego de lo cual, mediante Resolución Directoral N° 017-2023-MINEM/DGH de fecha 10 de enero de 2023, se aprobó la adenda de octava prórroga de plazo del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, por la cual, conforme a los recursos asignados, se amplió el plazo de vigencia de dicho contrato al 11 de abril de 2023. Adenda que fue suscrita por el OSINERGMIN y el Administrador el 10 de enero de 2023.

Conforme a lo explicado, se emitió una norma que contemplaba la asignación de los recursos necesarios para continuar con la administración de los bienes durante el primer trimestre del año 2023, hasta que se habilite el marco normativo correspondiente que permita contar con el financiamiento para la administración de los bienes hasta el traslado de la posesión de los mismos, conforme a las medidas para la finalización del régimen de administración, tal como se desprende de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 001-2023.

Por lo expuesto, mediante el Oficio N° 0096-2023/MINEM-SG de fecha 03 de febrero de 2023, el MINEM remitió al Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de ley que establece medidas presupuestales para el financiamiento de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes en mención, a efectos de contar con los recursos para solventar la administración de los bienes hasta el 31 de diciembre de 2023. Cabe precisar que de acuerdo a las características del servicio y el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el monto necesario asciende a la suma de S/ 123 579 469.00 (ciento veintitrés millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve y 00/100 soles), monto que incluye la contratación de los seguros correspondientes.

Al respecto, como se ha indicado anteriormente, a través del Oficio N° 068-2023-PR de fecha 14 de marzo de 2023, se remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, que contempla en su artículo 7 la aprobación de un Crédito Suplementario a favor del OSINERGMIN por la suma de S/ 123 579 469.00 (ciento veintitrés millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve y 00/100 soles), para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 31 de diciembre de 2023.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo que tomará el trámite de evaluación y aprobación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, la eficacia de la implementación de la medida materia de la presente propuesta normativa, únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

Sin perjuicio de ello, como se ha indicado anteriormente, si bien la necesidad de financiamiento identificada por el MINEM comprende todo el plazo restante del año 2023, dada la naturaleza excepcional del Decreto de Urgencia, se prevé con la presente norma la asignación de recursos para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta junio de 2023, en tanto se tramita el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE que permita cubrir dicho financiamiento por el resto del presente año 2023.

En este contexto, respecto a la necesidad de la medida, cabe agregar y resaltar que mediante el Oficio N° 111-2023-OS-DSGN de fecha 30 de enero del 2023, Oficio N° 196-2023-OS-DSGN de fecha 20 de febrero del 2023, Oficio N° 92-2023-OS-GG de fecha 08 de marzo de 2023, OSINERGMIN viene comunicando al MINEM, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP vencerá el 04 de abril de 2023. En este extremo, el OSINERGMIN refiere en sus comunicaciones que la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, dispone la ejecución de diversas gestiones para la contratación de la póliza citada, por lo que resulta de imperiosa necesidad que se realicen las gestiones correspondientes para la oportuna contratación de dicha póliza a efectos de que los citados bienes no pierdan su cobertura, disponiendo del presupuesto necesario para tal efecto.

En consecuencia, en tanto la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP vencerá el 04 de abril de 2023 y es mediante los recursos que se prevé asignar a través del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, que se contaría con el presupuesto para financiar el costo de la renovación de la misma, es de imperiosa necesidad la emisión del Decreto de Urgencia en análisis, toda vez que el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE superaría la fecha de vencimiento de la póliza de seguro de los bienes, con la consiguiente pérdida de la cobertura y la posibilidad de acarrear responsabilidades legales para Estado peruano, en su calidad de poseedor de los bienes.

Así también, la inminente culminación del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el 11 de abril de 2023 por la ausencia de recursos para continuar con la prestación del servicio, configura una circunstancia en la cual el Estado peruano se enfrentaría a los siguientes riesgos:

- Responsabilidad del Estado Peruano ante la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación por la pérdida o deterioro de los bienes de su propiedad, al no existir un contrato de Administración vigente.
- Afectación a la posición del Estado Peruano frente a las controversias internacionales que se encuentran en curso por la terminación del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, debido a que esta decisión podría ser empleada por la contraparte en perjuicio de la posición de la defensa del Estado (posible afectación económica).

- Potencial controversia arbitral con el Administrador en contra del OSINERGMIN y MINEM, debido a los efectos del término del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 sin haber seguido el procedimiento previsto de comunicar la decisión de entregar los bienes conforme a los procedimientos correspondientes.

5.3.3 Criterio de Transitoriedad:

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

Al respecto, la medida propuesta tiene un periodo de tiempo acotado para su aplicación, siendo este hasta el 31 de diciembre de 2023.

En tal sentido, conforme a su propia naturaleza, la autorización para la realización de transferencias financieras a favor del OSINERGMIN tiene una duración determinada, ya que se agota con su aplicación, esto es la asignación de los recursos correspondientes al OSINERGMIN para continuar con la administración de los bienes hasta junio de 2023 en tanto continúa el trámite de la consignación judicial que ha presentado el MINEM. Del mismo modo, las medidas de reversión previstas en el proyecto de Decreto de Urgencia de los saldos no utilizados a favor del MINEM.

5.3.4 Criterio de Generalidad:

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, debemos mencionar que las medidas de la norma propuesta se encuentran dirigidas a garantizar el resguardo de los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales para el Estado peruano, que podría acarrear finalizar la administración

sin que se haya materializado una entrega ordenada de la posesión de los bienes, a través de la consignación judicial, o de ser el caso o al Liquidador.

Es así que, la emisión de la presente propuesta normativa disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP, toda vez una afectación de la continuidad de las labores de administración de los bienes así como la pérdida de la vigencia de la póliza de seguros podría acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones, en caso sean reclamadas en las vías correspondientes, situación que puede distraer recursos del Tesoro Público a ser utilizados en otros fines por el Estado peruano, como la cobertura de las necesidades de la población en general.

5.3.5 Criterio de Conexidad:

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

“e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”. (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Al respecto, podemos afirmar que existe una vinculación directa entre la finalidad perseguida por la medida y el contexto que justifica su adopción. En efecto, la medida tiene por objeto habilitar el financiamiento de los gastos adicionales que irroge la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta junio de 2023 (en adición a la asignación de recursos materia del Decreto de Urgencia N° 001-2023); ante la aparición de situaciones sobrevinientes a las circunstancias que motivaron asumir la administración de los bienes en posesión del Estado Peruano.

Sobre el particular, como se ha detallado en el numeral referido a la excepcionalidad de la medida:

- La negativa del ex concesionario a recibir los bienes permanece, pues no se ha superado ni variado por la asignación de recursos materia del Decreto de Urgencia N° 001-2023.



- El “Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos es el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas” se encuentra en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República sin que se haya emitido dictamen, lo cual impide garantizar la continuidad de las medidas que vienen siendo realizadas por el Ejecutivo.
- La no atención celer y oportuna que desencadenó en la ausencia de la urgente tramitación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE constituye una situación imprevisible, que no permite atender la problemática descrita.

Conforme a lo descrito, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes, es urgente que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda. Más aun considerando el tiempo que demorará el trámite del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE y que el vencimiento de la póliza de seguro de los bienes se producirá el 04 de abril de 2023, poniéndose en riesgo los mismos.

Por lo anterior, se prevé la emisión de un Decreto de Urgencia que contemple la asignación de los recursos necesarios para continuar con la administración de los bienes hasta junio de 2023, en tanto se tramita el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE que permita cubrir dicho financiamiento por el resto del presente año 2023, en el marco de las acciones que viene realizando el Estado Peruano para la entrega de la posesión de los bienes al responsable de los mismos.



VI. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El proyecto normativo establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, hasta junio de 2023, en el marco de las acciones para la terminación de dicho régimen. En consecuencia, corresponde fundamentar la existencia de la problemática detectada, el detalle de las consideraciones presupuestales para la asignación de recursos y el texto de propuesta normativa, tal como se detalla a continuación:



6.1 Descripción del problema detectado:

Como se ha detallado ampliamente en los numerales anteriores, se ha detectado que a la fecha el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017; por lo que se requiere establecer medidas que permitan financiar la administración de los bienes hasta junio de 2023, tal como se ha explicado en los numerales precedentes.

6.2 Objetivo de la propuesta normativa:

Establecer medidas de carácter presupuestal que permitan financiar las acciones para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en



virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, hasta junio de 2023, en el marco de la ejecución de las acciones para la terminación de dicho régimen.

6.3 Respecto de las consideraciones referidas a las normas presupuestales:

Al respecto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del MINEM, en su Informe N° 086-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala lo siguiente:

- a) Mediante Ley N° 31638, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por el monto de S/ 214 790 274 052.00 (Doscientos Catorce Mil Setecientos Noventa Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cincuenta y Dos y 00/100 Soles), de los cuales corresponde al Pliego 016. Ministerio de Energía y Minas el monto de S/ 934 024 352,00 (Novecientos Treinta y Cuatro Millones Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Dos y 00/100 Soles) por toda fuente de financiamiento, la misma que se formalizó mediante Resolución Ministerial N° 456-2022-MINEM/DM, en la que se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas ejercicio fiscal 2023.

Se debe precisar que los recursos autorizados y aprobados en la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en el Presupuesto Institucional 2023 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas ya tienen fines establecidos, los mismos que de no cumplirse estarían siendo afectados, lo que generaría la atención de futuras demandas adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, el Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023 cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 3 218 100 802.00 por toda fuente de financiamiento; los cuales se encuentran distribuidos a través de sus dos (2) unidades ejecutoras, según siguiente detalle:

**PLIEGO 016: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
EJECUCIÓN DEL GASTO POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO**

GENÉRICA DE GASTO	PRESUPUESTO - PIM 2023		
	001: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	005: MEM-DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	TOTAL
5. GASTOS CORRIENTES	2,032,574,208	18,825,670	2,051,399,878
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,634,498	5,981,042	19,615,540
2 PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	7,255,794	486,255	7,742,049
3 BIENES Y SERVICIOS	122,073,077	10,358,373	132,431,450
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,734,023,252	0	1,734,023,252
5 OTROS GASTOS	155,587,587	2,000,000	157,587,587
6. GASTOS DE CAPITAL	651,137,938	515,562,986	1,166,700,924
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	649,704,484	229,975,688	879,680,172
6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,433,454	285,587,298	287,020,752
TOTAL	2,683,712,146	534,388,656	3,218,100,802

Fuente Consulta Amigable 20/03/2023

Con respecto a la utilización de sus recursos, se indica lo siguiente:

- Las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y otras prestaciones, son para pagos que están destinados para el financiamiento de las planillas de remuneraciones del personal activo y de pensionistas de la entidad.
- La Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, son para gastos que están orientados a las actividades formuladas por los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y de Minería principalmente; así como gastos de funcionamiento de la Entidad. Asimismo, dentro de este rubro se considera los gastos destinados a financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, a cargo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), recursos que tienen un fin específico.

Estos gastos se financian principalmente con los ingresos que provienen de los siguientes dispositivos: inciso g) del artículo 31 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento; el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el Decreto Legislativo N° 913, principalmente.

- La Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias Corrientes, corresponde a las Transferencias Financieras principalmente a los GORES en materia de Formalización Minera y Descentralización, PETROPERÚ, Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (FEPC), OSINERGMIN, entre otros, según siguiente detalle:

N°	Concepto	S/
1	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia Financiera a favor de los gobiernos regionales para fortalecer el proceso de formalización minera integral.	12,017,936
2	Autoriza al MINEM a realizar Transferencia Financiera a favor de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, para el fortalecimiento de la gestión regional en las funciones minero energética en el marco del proceso de descentralización.	5,200,000
3	Transferencia financiera a favor de PETROPERU S.A., para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, con el fin de continuar con la operación y mantenimiento de dicho Sistema y la prestación del servicio de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.	15,675,000
4	Transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)	1,643,870,000
5	Pago de Cuotas Internacionales	1,197,100
6	Pago de auditoria externa a la Contraloría General	265,000
7	Transferencias financieras a favor de OSINERGMIN para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".	55,798,216
TOTAL		1,734,023,252

- La Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, es para atender principalmente pago de sentencias judiciales, gastos de arbitrios, entre otros.



N°	Concepto	S/
1	Financiar la aplicación del Bono Electricidad a las empresas distribuidoras de electricidad en el marco de la Ley 31688	148,946,130
2	Sentencias Judiciales	8,477,094
3	Gastos de arbitrios	164,363
TOTAL		157,587,587

- La Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias Capital, corresponde a:

N°	Concepto	S/
1	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de AMSAC para la ejecución de las acciones de remediación ambiental en los subsectores de minería (pasivos ambientales).	158,589,484
2	Transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético - FISE.	491,115,000
3	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley 28749 y su reglamento.	101,321,422
4	Transferencias financieras a favor de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, para financiar la ejecución de los proyectos del Programa PIT	128,654,266
TOTAL		879,680,172

- En la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, se encuentran los gastos que están destinados para la ejecución de proyectos de inversión de electrificación rural, a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural; asimismo dichos recursos no pueden ser destinados al financiamiento de gastos corrientes, según normatividad presupuestal. Es de precisar, con respecto a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, el presupuesto aprobado se encuentra principalmente en el Programa Presupuestal 046: Acceso y Uso de Electrificación Rural, y sus recursos están destinados a la ejecución de proyectos de electrificación rural, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, por lo que no es factible su uso, en otros gastos

- b) Que mediante el Oficio N° 111-2023-OS-DSGN de fecha 30 de enero del 2023, Oficio N° 196-2023-OS-DSGN de fecha 20 de febrero del 2023, Oficio N° 92-2023-OS-GG de fecha 08 de marzo de 2023, OSINERGMIN viene comunicando al MINEM, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP vencerá el 04 de abril de 2023. En este extremo, el OSINERGMIN refiere en sus comunicaciones que la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, dispone la ejecución de diversas gestiones para la contratación de la póliza citada, por lo que resulta de imperiosa necesidad que se realicen las gestiones correspondientes para la oportuna contratación de dicha póliza a efectos de que los citados bienes no pierdan su cobertura, disponiendo del presupuesto necesario para tal efecto. Aunado a ello, el Contrato de Locación de Servicios suscrito por OSINERGMIN con el Administrador vence el próximo 11 de abril de 2023.

- c) La DGH ha formulado un proyecto de Decreto de Urgencia en el marco de sus funciones técnico normativas, el cual ha trasladado a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM. Este Decreto de Urgencia establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta por la suma de S/ 31 047 432.00 (treinta y un millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 Soles), los cuales alcanzarían para financiar la administración hasta junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros.
- d) La DGH señala que la emisión de la presente propuesta normativa disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP, toda vez una afectación de la continuidad de las labores de administración de los bienes podría acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones, en caso sean reclamadas en las vías correspondientes, situación que puede distraer recursos del Tesoro Público a ser utilizados en otros fines por el Estado peruano, como la cobertura de las necesidades de la población en general.
- e) La Oficina de Presupuesto de la OGPP ha señalado que para atender lo solicitado por la DGH, se podrían utilizar recursos de Saldos de Balance del Ejercicio Fiscal 2022 del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas. Es así que, mediante Memorando N° 00269-2023/MINEM-DGER-JAF, el Jefe de Administración de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del MINEM comunica a la OGPP los Saldos de Balance al cierre del ejercicio fiscal 2022, correspondientes a las fuentes de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, hasta por la suma de S/ 718 215 434.16 (setecientos dieciocho millones doscientos quince mil cuatrocientos treinta y cuatro y 16/100 soles), de los cuales tiene gastos programados por incorporar de hasta la suma de S/ 254 062 276.00 (doscientos millones sesenta y dos mil doscientos setenta y seis y 00/100 soles), quedando un saldo financiero de S/ 464 153 158.16 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho y 16/100 soles), según siguiente detalle:

SALDOS DE BALANCE VS PROGRAMACION DE RECURSOS U.E. 005 - DGER
EN SOLES (S/)

Saldos de Balance	Monto
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	373,558,460.48
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	371,145.01
RECURSOS DETERMINADOS	344,285,828.67
Total Saldos de Balance U.E. 005 - Dirección General de Electrificación Rural	718,215,434.16
Gastos Programados Año 2023	Monto
PROYECTOS EN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIONES DE OBRA - SIN PRESUPUESTO AÑO 2023	254,062,276.00
INCORPORACION DE SALDO DE BALANCE POR RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	154,062,276.00
INCORPORACION DE SALDO DE BALANCE POR RECURSOS DETERMINADOS	100,000,000.00
Total gastos programados U.E. 005 - Dirección General de Electrificación Rural	254,062,276.00
Saldo Disponible	464,153,158.16

- f) Para atender la demanda adicional planteada en el presente informe, la Oficina de Presupuesto de la OGPP, indica que se podría atender con cargo a los Saldos de Balance



del Ejercicio Fiscal 2022 del Pliego 016 MINEM, Unidad Ejecutora 005: DGER, fuente de financiamiento Recursos Determinados. En ese sentido, no se afectará las metas aprobadas en el presupuesto institucional. Se proponen los siguientes textos dentro del proyecto normativo en análisis:

“Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (Treinta y un millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 soles), el cual permitiría financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes.

2.2 Lo señalado en el numeral 2.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, autorizase excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.”

“Artículo 3.- Transferencia Financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

3.1. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ S/ 31 047 432.00 (treinta y un millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes.

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2023, deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.



- g) De otro lado, las transferencias financieras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas al Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se encuentran reguladas en los numerales 76.1⁷ y 76.2⁸ del artículo 76⁹ del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- h) Por lo indicado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023, cuenta con recursos disponibles de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP por el monto de S/ 31 047 432,00 (treinta y un millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 soles), lo cual permitiría financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes, de acuerdo a lo expuesto por la DGH.

6.4 Exposición de la propuesta normativa:

El proyecto normativo cuenta con siete (7) artículos, los cuales contemplan lo siguiente:

Artículo 1:

En el artículo 1 se desarrolla el objeto del proyecto normativo, como es establecer medidas presupuestales que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", hasta el mes de junio de 2023, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Como se puede apreciar, la finalidad del proyecto normativo es poder financiar los gastos de administración de los bienes, en tanto se ejecutan las acciones para poder trasladar de una manera ordenada la posesión de los bienes al titular o al responsable que corresponda y de esta manera poder dar por finalizada la administración que viene efectuando el Estado Peruano en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, tomando en consideración el proceso de consignación judicial iniciado por la procuraduría pública del MINEM en el mes de febrero de 2023.

Artículo 2:

El presente artículo establece las medidas presupuestales necesarias para cubrir el financiamiento de la administración de los bienes conforme al artículo 1.

Es así que se autoriza excepcionalmente al MINEM, durante el Año Fiscal 2023, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previamente incorporados en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (Treinta

⁷ Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

⁸ Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público

⁹ Transferencias Financieras

y un millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 soles), lo cual permitirá financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes mencionados.

Asimismo, se dispone que lo anterior se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, autorizase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3:

En tal sentido, se autoriza una Transferencia Financiera del MINEM a favor del OSINERGMIN, hasta por la suma de S/ 31 047 432.00 (treinta y un millones cuarenta y siete mil cuatrocientos 00/100 Soles) para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, incluyendo la póliza de seguro. Se precisa que las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del Titular del pliego del MINEM, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4:

Se establece la responsabilidad sobre el uso de los recursos destinados al financiamiento de los gastos de administración de los bienes, precisándose que los recursos cuya transferencia se autoriza mediante la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, se establece que los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5:

En atención al carácter temporal del Decreto de Urgencia, se establece que el mismo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6:

Se precisa que lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7:

Referido al refrendo por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS:

En esta sección se analiza el impacto del proyecto normativo, para ello se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar y las alternativas que solucionen la problemática

descrita. Finalmente, se identifica y valora desde la perspectiva del análisis costo - beneficio la propuesta normativa.

7.1 Objetivo General

Establecer medidas de carácter presupuestal que permitan financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, hasta junio de 2023, en el marco de las acciones para su terminación.

7.2 Objetivos Específicos

Garantizar la adecuada conservación de los bienes del ex Proyecto GSP, así como la disposición de recursos para continuar con la administración de los bienes hasta la entrega de la posesión al responsable que corresponda, en atención al proceso de consignación judicial iniciado por el MINEM.

7.3 Efectos esperados de la propuesta

Beneficios esperados

- Permite una entrega ordenada de los bienes del ex Proyecto GSP.
- Disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes. Esta situación podría acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones en caso sean reclamadas en las vías correspondientes, situación que puede distraer recursos del Tesoro Público a ser utilizados en otros fines.

Costos esperados:

- Ante el escenario de la liquidación del ex concesionario existe el riesgo que algunas de las obras y bienes desplegados en la traza del ex Proyecto GSP (comprende las provincias de La Convención, Calca, Urubamba, Paucartambo, Anta y Cusco de la región Cusco; y La Joya de la región Arequipa) se conviertan en pasivos ambientales, los cuales podrían llegar a ser remediados de manera subsidiaria por el Estado, en el marco de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del sector hidrocarburos.
- La posible aparición de conflictos sociales en las zonas que comprendía el ex Proyecto GSP, debido a las expectativas generadas con la construcción del proyecto en las poblaciones aledañas y comunidades que otorgaron servidumbres para el uso de sus tierras para la ejecución de las obras, inconclusas en su mayoría.

Al respecto, se debe tener presente que el hecho que se dé término a la administración de los bienes no implica necesariamente que los costos indicados se vayan a producir de inmediato o en una gran magnitud, ya que el propietario de los bienes y eventualmente el Liquidador deben procurar mantener los bienes en buen estado para los fines del procedimiento concursal.

Asimismo, cabe considerar que la Oficina de Presupuesto de la OGPP ha señalado que la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) cuenta con un saldo de balance disponible de hasta S/ 464 153 158.16 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 16/100 SOLES), según siguiente detalle:

SALDOS DE BALANCE VS PROGRAMACION DE RECURSOS U.E. 005 - DGER
EN SOLES (S/)

Saldos de Balance	Monto
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	373,558,460.48
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	371,145.01
RECURSOS DETERMINADOS	344,285,828.67
Total Saldos de Balance U.E. 005 - Dirección General de Electrificación Rural	718,215,434.16

Gastos Programados Año 2023	Monto
PROYECTOS EN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIONES DE OBRA - SIN PRESUPUESTO AÑO 2023	254,062,276.00
INCORPORACION DE SALDO DE BALANCE POR RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	154,062,276.00
INCORPORACION DE SALDO DE BALANCE POR RECURSOS DETERMINADOS	100,000,000.00
Total gastos programados U.E. 005 - Dirección General de Electrificación Rural	254,062,276.00

Saldo Disponible	464,153,158.16
-------------------------	-----------------------

En este sentido, la Oficina de Presupuesto de la OGPP, indica que el financiamiento del presente Decreto de Urgencia, se podría atender con cargo a los Saldos de Balance del Ejercicio Fiscal 2022 del Pliego 016 MINEM, Unidad Ejecutora 005: DGER, fuente de financiamiento Recursos Determinados, sin afectar las metas aprobadas en el presupuesto institucional.

7.4 Balance:

De la evaluación realizada se concluye que los beneficios de dar término a la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, son mayores a los costos estimados, incluyendo el financiamiento necesario hasta la entrega de la posesión a su titular o al responsable que corresponda.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE:

8.1 La presente propuesta normativa establece medidas de carácter presupuestal que permitan financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en el marco de la ejecución de las acciones para su terminación.

8.2 Bajo ese contexto, el contenido de la propuesta normativa guarda coherencia con el resto de normas vigente en el ordenamiento jurídico nacional.

IX. CON RELACIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO:

9.1 De acuerdo con lo señalado en el artículo del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por AIR Ex Ante lo compone la exposición de motivos.

9.2 El presente proyecto normativo tiene por finalidad establecer medidas que permitan financiar la administración de los bienes durante el año 2023, en tanto se realizan las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

9.3 En efecto, el presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

9.4 En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

9.5 Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del AIR Ex Ante, de conformidad con el numeral 9 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM¹⁰.

¹⁰ **"Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**
28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

9. Los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

(...)"

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 007-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES
PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA
CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS
A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y
DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"
HASTA JUNIO DE 2023 EN EL MARCO DE LAS
ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y el concesionario la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (actualmente, en Liquidación);

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. – En Liquidación (en adelante, ex concesionario) la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del cierre financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión; lo cual fue ratificado a través de la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al momento de su terminación, el ex Proyecto GSP tenía un avance de ejecución del 37%; por lo que, considerando que el contrato de concesión no previó el supuesto en que este terminara antes de la Puesta en Operación Comercial, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017 por el cual se estableció un marco normativo que permitiera preservar el valor de los bienes de la concesión y optimizar las acciones para una próxima transferencia al sector privado, encargándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) la contratación directa de un administrador para la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, disponiéndose que los gastos que demande dicha contratación sean financiados con el importe resultante de las garantías de fiel cumplimiento ejecutadas al ex concesionario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex concesionario a partir del 3 de diciembre del 2017, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el MINEM con el ex concesionario en su calidad de propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Octava Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 10 de enero de 2023, el plazo del referido contrato es hasta el 11 de abril de 2023;

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el ex concesionario ha sido declarado en liquidación en el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; por lo

que, conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, los bienes materia de la administración en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en posesión del Estado Peruano, se encuentran comprometidos para efectos del pago de las acreencias del ex concesionario. Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores designó al liquidador; por lo que en aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 96 de la referida norma, los bienes deberán ser entregados a este;

Que, mediante Memorando N° 00148-2023/MINEM-OGA-FIN de fecha 03 de febrero de 2023, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del MINEM indica que a dicha fecha se cuenta con un saldo de aproximadamente S/ 50 252,53 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 53/100 SOLES) de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, por lo que se han agotado los recursos destinados por el Estado Peruano en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP;

Que, de otro lado, cabe indicar que mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al ex concesionario la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes debido a lo siguiente: i) el agotamiento de la fuente de financiamiento de los gastos de la administración establecida por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 y ii) la declaración de liquidación concursal de la empresa; por lo que se le solicitó designar a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes. Al respecto, mediante la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex concesionario ha manifestado al MINEM su negativa a la devolución de los bienes por ser, según su posición, una responsabilidad del Estado peruano; posición que ha sido ratificada en la carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2022;

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2023 de fecha 09 de enero de 2023, se autorizó al MINEM a realizar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 55 798 216,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) a favor del OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en el marco de las acciones que se vienen ejecutando para la entrega de la posesión de los bienes al responsable pertinente;

Que, en el ámbito de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, con fecha 09 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública del MINEM ha iniciado las acciones legales respectivas para que se consigne judicialmente los bienes del ex Proyecto GSP entregados al MINEM a favor de su propietario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. – En Liquidación;

Que, en tanto se lleva a cabo el proceso de consignación judicial, el Estado peruano debe continuar sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda; por lo que se requiere contar con la habilitación de los recursos necesarios para continuar con el financiamiento de la administración de los bienes;

Que, de otro lado, conforme a lo informado por el OSINERGMIN mediante el Oficio N° 111-2023-OS-DSGN de fecha 30 de enero del 2023, el Oficio N° 196-2023-OS-DSGN de fecha 20 de febrero del 2023 y el Oficio N° 92-2023-OS-GG de fecha 08 de marzo de 2023, el próximo 04 de abril de 2023 termina la vigencia de la póliza de seguro de los bienes, por lo cual dicha entidad requiere al MINEM se adopten las acciones pertinentes para la gestión oportuna de la renovación de la misma a efectos de no perder la cobertura anual de esta, dentro de las cuales se encuentra la asignación del presupuesto correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 068-2023-PR de fecha 14 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo remitió al



Congreso de la República, en el marco del artículo 105 de la Constitución Política, con carácter de urgente el Proyecto de Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, a fin de obtener su célere trámite en el marco del citado dispositivo constitucional, contemplándose en el artículo 7 de dicha propuesta normativa, la aprobación de un Crédito Suplementario a favor del OSINERGMIN por la suma de S/ 123 579 469,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros;

Que, teniendo en cuenta el término de la vigencia de la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP el próximo 04 de abril de 2023, así como que el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 tiene vigencia solo hasta el 11 de abril de 2023 y que no se ha tramitado el Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE con la celeridad solicitada y prevista en el artículo 105 de la Constitución Política para hacer frente a situaciones como las expuestas, no existen las condiciones que permitan contar de forma inmediata con la habilitación de los recursos antes de las fechas indicadas; por lo que, resulta urgente

adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera de carácter temporal, que permitan atender la problemática antes descrita a la brevedad posible;

Que, en tal sentido, de acuerdo al monto de la renovación anual de la póliza de seguros de los bienes del ex Proyecto GSP y tomando en consideración el plazo que puede tomar la tramitación del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE, en atención al costo del servicio materia del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el MINEM ha previsto la asignación de recursos para cubrir el costo de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el mes de junio de 2023, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe N° 0081-2023/MINEM-DGH;

Que, por lo expuesto, a través del Memorando N° 00269/MINEM-DGER-JAF la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM ha comunicado los saldos de balance del ejercicio fiscal 2022 de las distintas fuentes de financiamiento, entre ellas la de Recursos Determinados, cuyo saldo financiero asciende a la suma de S/ 344 285 828,67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 67/100);

Que, en consideración a ello, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM en su Informe N° 086-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala que para el ejercicio fiscal 2023, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del



Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ex Proyecto GSP por el monto de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), el cual permitiría financiar la administración de los bienes en mención hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros de los bienes;

Que, por lo expuesto, resulta necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al MINEM a efectuar una transferencia financiera con cargo a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2023, que previamente incorporará en su presupuesto institucional, a favor del OSINERGMIN, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguros, en consideración al trámite en que se encuentra la emisión del Proyecto de Ley N° 4482/2022-PE;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2023, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" hasta junio de 2023, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), el cual permitirá financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes mencionados.

2.2 Lo señalado en el numeral 2.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, autorízase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Transferencia Financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

3.1. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 31 047 432,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", incluyendo la renovación de la póliza de seguro de los bienes.

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2023, deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2166484-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reprograman para el 4 de mayo de 2023 la ejecución del "Ejercicio de simulación regional multipeligro", prevista para el 4 de abril de 2023 en la Resolución Ministerial N° 013-2022-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2023-PCM

Lima, 3 de abril de 2023

VISTOS:

El Oficio N° D000242-2023-INDECI-JEF INDECI del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil; el